JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Adjudicación Judicial de Apoyos/Rad. 2022-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito subsanación de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los indicados en el capítulo V de la ley 1996, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por MARÍA EUGENIA GÓMEZ NAVARRO en favor de la persona en presunta condición de discapacidad legal JOAN MANUEL ESCOBAR GÓMEZ.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 del Código General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de JOAN MANUEL ESCOBAR GÓMEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

CUARTO: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de JOAN MANUEL ESCOBAR GÓMEZ, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

QUINTO: Ordenar la visita domiciliaria a JOAN MANUEL ESCOBAR GÓMEZ sobre la cual se está solicitando el Apoyo Judicial, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

SEXTO: Tomando en consideración la solicitud de adjudicación de apoyo para la señora JOAN MANUEL ESCOBAR GÓMEZ y de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la Defensoría de Pueblo para que en el improrrogable término de diez (10) días, presente a este despacho un informe de valoración de apoyos del mencionado joven.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***105*** Hoy ***26* DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria